



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD  
"Año de la Universalización de la Salud"



UNIVERSIDAD NACIONAL  
DE JAÉN

## Resolución N° 317-2020-CO-UNJ Jaén, 07 de octubre del 2020

**VISTO:** El Acuerdo de Sesión Ordinaria de fecha 07 de octubre del 2020, el Oficio N° 251-2020-UNJ/VPACAD de fecha 13 de julio del 2020, Oficio N° 062-2020-OGRA-VPA/UNJ de fecha 26 de junio del 2020, "Reporte de Estudiantes que Desaprobaron curso por Tercera y Cuarta Vez en el Semestre Académico Ciclo de Nivelación 2020-0", y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley 29304 de fecha 19 de diciembre del 2008, se crea la Universidad Nacional de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca, con la finalidad de ofrecer las carreras profesionales de Ingeniería Civil, Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Ingeniería de Industrias Alimentarias, Tecnología Médica, con especialidad en Laboratorio Clínico y la carrera profesional de Ingeniería Forestal y Ambiental;

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece "(...) que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. "Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes";

Que el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que "(...) la autonomía inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable"; el cual implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria, organizar sus sistemas académico, económico y administrativo;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 006-2019-MINEDU, del 08 de enero del 2019, se reconformó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, quedando integrada por: Dr. Oscar Andrés Gamarra Torres, Presidente; Dr. Abner Milán Barzola Cárdenas, Vicepresidente Académico, Dr. Víctor Benjamín Carril Fernández, Vicepresidente de Investigación;

Que, con Resolución del Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU del 14 de enero de 2018, la Universidad Nacional de Jaén logró su licencia institucional para ofrecer el servicio educativo superior universitario relativo a los programas académicos, (...), de Tecnología Médica con Especialidad en Laboratorio Clínico, Ingeniería Forestal y Ambiental, Ingeniería Civil, Ingeniería Mecánica y Eléctrica e Ingeniería de Industrias Alimentarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-2020-SA, publicado en el diario Oficial el Peruano el 28 de agosto del 2020, se proroga a partir del 8 de septiembre de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decreto Supremo N° 020-2020-SA;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 081-2020-MINEDU de fecha 12 de marzo de 2020, se aprobó la normativa técnica denominada "Disposiciones para la prevención, atención y monitoreo ante el Coronavirus a nivel nacional"; además se dispuso, de manera excepcional, la postergación y/o suspensión del inicio de clases y actividades lectivas en las universidades públicas y privadas;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020 de fecha 15 de marzo de 2020, se aprobó las "Medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM de fecha 15 de marzo de 2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendarios, disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, ampliándose temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 117-2020-PCM, N° 129-2020-PCM y N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM, N° 146-2020-PCM y N° 156-2020-PCM hasta el 31 de octubre del 2020;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 039-2020-SUNEDU-CD, de fecha 27 de marzo de 2020, se aprueba los "Criterios para la supervisión de la adaptación de la educación no presencial, con carácter excepcional, de las asignaturas por parte de universidades y escuelas de posgrado como consecuencia de las medidas para prevenir y controlar el COVID-19";

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 085-2020-MINEDU de fecha 1 de abril de 2020, se aprobó las "Orientaciones para la continuidad del servicio de educación superior universitario, en el marco de la emergencia sanitaria, a nivel nacional, dispuesta por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA";

Que, con Resolución N° 129-2020-CO-UNJ, se autoriza desarrollar la educación a distancia en la Universidad Nacional de Jaén en situaciones de emergencia;



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD  
"Año de la Universalización de la Salud"



UNIVERSIDAD NACIONAL  
DE JAÉN

## Resolución N° 317-2020-CO-UNJ Jaén, 07 de octubre del 2020

Que, en concordancia con los artículos 101° y 102° de la Ley Universitaria 30220, el artículo 160° del Estatuto, el artículo 316° del Reglamento General y el artículo 160° del Reglamento Académico de esta Casa Superior de Estudios; precisa que "Por rendimiento académico, en aplicación al Art. 102° de la Ley Universitaria 30220: la desaprobación de un mismo curso por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en el curso que desaprobó anteriormente. Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo. La Comisión Organizadora emitirá la resolución respectiva, previo informe emitido por la Oficina de Registros y Asuntos Académicos";

Que, con Oficio N° 062-2020-UNJ-VPA-OGRAA de fecha 26 de junio del 2020, el Jefe de la Oficina General de Registros y Asuntos Académicos remite al Vicepresidente Académico el reporte de estudiantes que desaprobaron cursos por tercera y cuarta vez en el ciclo de nivelación 2020-00, con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 102° de la Ley Universitaria N° 30220, así como el Artículo 160° del Reglamento Académico de la UNJ; asimismo cabe indicar que dichos estudiantes no se encuentran matriculados en el semestre académico 2020-I, debido a que su sanción corresponde a partir del presente año;

Que, con Oficio N° 251-2020-UNJ/VPACAD de fecha 13 de julio del 2020, el Vicepresidente Académico solicita al Presidente de la Comisión Organizadora aprobación de reporte de estudiantes de las diferentes Carreras Profesionales que desaprobaron por tercera y cuarta vez en el ciclo de nivelación 2020-0, ante lo informado por el Jefe de la OGRAA es opinión de esta dependencia dar cumplimiento al Art. 160 del Reglamento Académico de la UNJ, amparado en el Art. 102 de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante los documentos del visto, en Sesión Ordinaria del 07 de octubre del 2020, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, por unanimidad, acordó suspender por un año a los estudiantes que desaprobaron por tercera vez el mismo curso en el ciclo de nivelación 2020-0, los mismos que se encuentran comprendidos en la parte resolutive;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén contenidas en la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de esta Casa Superior de Estudios;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER** la separación por un año a los estudiantes quienes desaprobaron el mismo curso por tercera vez en el Ciclo de Nivelación 2020-0, según el siguiente detalle:

ESTUDIANTES QUE DESAPROBARON CURSOS POR TERCERA VEZ-CICLO DE NIVELACIÓN 2020-00			
CARRERA PROFESIONAL- INGENIEIRÍA FORESTAL Y AMBIENTAL			
N°	CÓDIGO	APELLIDOS Y NOMBRES	CURSO
1	2019111437	PERALTA LOPEZ JHON ANDREE	MATEMÁTICA BÁSICA
CARRERA PROFESIONAL- INGENIEIRÍA MECÁNICA Y ELÉCTRICA			
N°	CÓDIGO	APELLIDOS Y NOMBRES	CURSO
1	2013220644	ARÉVALO REQUEJO ALINDOR	MÁQUINAS Y EQUIPOS TÉRMICOS
2	2015230994	GONZALES PEREZ VEIDA THALIA	MÁQUINAS Y EQUIPOS TÉRMICOS
3	2014220675	HUAMÁN GONZÁLES BANNER YOVANY	MÁQUINAS Y EQUIPOS TÉRMICOS
4	2015210846	MEDINA OCUPA YERY ANAXIMANDRO	MÁQUINAS Y EQUIPOS TÉRMICOS
5	2015120358	TORRES GONZALES OSCAR	MÁQUINAS Y EQUIPOS TÉRMICOS

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente resolución a los interesados y las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**



**Abg. Jean Ebere Cruz Iglesias**  
Secretario General



**Dr. Oscar Andrés Gamarra Torres**  
Presidente